

RESOLUCIÓN CS N°

054 - 17

AVELLANEDA, 07 MAR 2017

VISTO el expediente 114/2017, la ley N° 14.735 y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria Académica eleva a Consejo Superior para su consideración y aprobación un Convenio de Colaboración entre la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Avellaneda para la implementación del régimen especial de Boleto Gratuito para estudiantes universitarios.

Que el objeto del presente Convenio de Colaboración es aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a los efectos implementar un programa de acciones que dote de operatividad al Régimen Especial de Boleto Estudiantil Gratuito aprobado por Ley N°14.735 y su reglamentación.

Que se ha dado tratamiento sobre tablas en la L° Sesión del Consejo Superior, el cual aprobó por unanimidad el Convenio mencionado.

Que se ha expedido el Servicio de Asesoría Jurídica Permanente de la Universidad.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 45 inciso y) del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda (T.O. 2015).



Ing. JORGE F. CALZOM
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

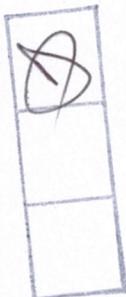
POR ELLO

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1: Aprobar la firma del Convenio de Colaboración entre la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Avellaneda para la implementación del régimen especial de Boleto Gratuito para estudiantes universitarios, que se adjunta como Anexo I y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO N° 2: Regístrese, comuníquese a la Secretaría Académica y a todas las dependencias de la Universidad. Cumplido, archívese.



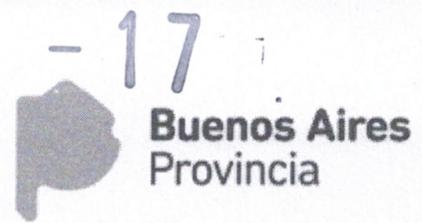
RESOLUCIÓN CS N°:

054 - 17

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS N° 054



ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA PARA LA IMPLEMENTACION DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE BOLETO GRATUITO PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los....días del mes de..... de, entre la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Subsecretario, Lisandro Perotti, con domicilio en calle 7 N° 1267 entre las de 58 y 59, 7° piso de La Plata, denominada **LA SUBSECRETARIA**, por una parte y por la otra parte, la Universidad Nacional de Avellaneda, representada en este acto por su Rector, Ing. Jorge Fabián Calzoni, con domicilio en la calle España 350 de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, denominada **LA UNIVERSIDAD**; en adelante **LAS PARTES** denominadas en su conjunto, celebran el presente convenio de colaboración sobre Régimen Especial de "Boleto Especial Educativo" para estudiantes universitarios:

ANTECEDENTES

Que mediante la Ley N° 14.735 se creó un régimen especial de boleto para los usuarios del sistema de transporte público provincial de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, destinados a alumnos pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y privada con aportes del Estado en todos los niveles con asiento en la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta un objetivo fundamental para la actual administración de la provincia de Buenos Aires, seguir avanzando en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a la mayor cantidad posible de la comunidad educativa, garantizando el transporte de los alumnos del sistema educativo en todos sus niveles, eliminando cualquier barrera económica que pueda influir o ir en detrimento del acceso a los distintos establecimientos.

Que, consecuentemente, a través del Decreto N° 863/16 se dictó la reglamentación de la mentada Ley, designando Autoridad de Aplicación al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Transporte, autorizando a la misma a la



aprobación de convenios con universidades y otros organismos educativos públicos o privados, con el fin de intercambiar información para verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso al beneficio de los alumnos universitarios, terciarios, de formación profesional y bachilleratos populares.

Que asimismo, a los fines de una correcta, transparente, ágil, ordenada y eficiente instrumentación del "Boleto Especial Educativo", se facultó a la Subsecretaría de Transporte a la priorización de sectores para la implementación en etapas del presente beneficio, conforme características especiales del territorio, concentración de centros educativos, sistemas tecnológicos desarrollados y aplicados, necesidades de la población beneficiaria y disponibilidad presupuestaria.

Que en dicho marco, la Subsecretaría de Transporte, estableció los distintos mecanismo de implementación del "Boleto Especial Educativo" conforme el nivel involucrado, previendo para el caso de las universidades, terciarios, formación profesional y bachilleratos populares una puesta en práctica de manera preliminar a los fines de evaluar la viabilidad de los sistemas desarrollados, limitando los efectos negativos de los mismos y recolectando información y experiencia para la extensión progresiva del beneficio en cuestión.

Asimismo, la Subsecretaria a fin de cumplimentar acabadamente con el espíritu de la norma y la intención del legislador de otorgarle UNIVERSALIDAD al boleto educativo, contempla la cobertura de servicios de empresas de transporte de pasajeros con jurisdicción municipal y/o nacional para todos los estudiantes bonaerense.

Que por otra parte, "LA UNIVERSIDAD", cuenta actualmente con 6 (seis) departamentos, donde estudian 11.000 alumnos regulares de grado y pre-grado.

"Que, asimismo, LA UNIVERSIDAD contribuye permanentemente en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a los estudios de grado de la mayor cantidad posible de alumnado, garantizando el bienestar universitario de manera plena, promoviendo la igualdad de oportunidades y facilitando, de esta manera, el acceso y la permanencia de los alumnos en los establecimientos"

Que en el marco de lo expuesto, las partes acuerdan aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a efectos de dotar de operatividad al Régimen Especial de Boleto Educativo Gratuito.

Por ello, LAS PARTES convienen,

**PRIMERA: Objeto.**

LAS PARTES acuerdan aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a los efectos de implementar un programa de acciones que dote de operatividad al Régimen Especial de Boleto Educativo Gratuito aprobado por Ley N°14.735 y su reglamentación.

SEGUNDA: Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.

En el marco del presente **CONVENIO, LA UNIVERSIDAD** se compromete a realizar las tareas que se enuncian a continuación:

1. Fortalecimiento de los procesos de planificación general, estratégica y operativa de **LA SUBSECRETARIA** con relación al otorgamiento del beneficio del Boleto Educativo Gratuito a los alumnos de **LA UNIVERSIDAD**. Generación de los indicadores de gestión y modelos de análisis de resultados en el marco de los presentes procesos.
2. Asesoramiento técnico para el fortalecimiento y promoción de políticas, programas, acciones y planes implementados por la provincia de Buenos Aires en relación al otorgamiento del beneficio del Boleto Especial Educativo a los alumnos de **LA UNIVERSIDAD**.
3. Envío a **LA SUBSECRETARIA**, de manera semestral, el listado de estudiantes que cumplan con los requisitos académicos de acceso que establece el Decreto N° 863/2016 y que a continuación se detallan:

A-Revestir la condición de alumno regular o alumno ingresante ante dicha institución educativa (Son alumnos regulares en la Universidad Nacional de Avellaneda los nuevos ingresantes, aquellos que tengan aprobadas dos materias en el año académico anterior y quienes hayan solicitado el alta de regularidad para poder cursar el ciclo lectivo que comienza);

B-Que hayan petitionado el otorgamiento del beneficio del Boleto Especial Educativo y tengan como mínimo aprobado al menos tres (3) materias durante el año anterior y una (1) materia en el semestre inmediatamente anterior o actividad académica similar;

C-Los alumnos que cursan el primer año de la carrera deberán acreditar haber finalizado el nivel medio, sin adeudar materias al momento de la entrega de la documentación, debiendo presentar copia del título de nivel secundario y constancia de inscripción en la Universidad.



D-Que no posean título universitario o terciario,

E-Que resida en la Provincia de Buenos Aires a una distancia del establecimiento educativo al que concurren mayor a dos mil metros (2.000 m).

- 
4. Envío a **LA SUBSECRETARIA** de manera trimestral, como mínimo, de cualquier novedad del listado de estudiantes respecto de las condiciones previstas en el punto anterior, ejerciendo el control del cumplimiento de estas condiciones y asumiendo la responsabilidad de la información.
 5. Apoyo en la gestión de inspección y verificación de la correcta implementación del presente beneficio, así como en la atención de los reclamos que en su marco realizaren los alumnos de **LA UNIVERSIDAD** y propuestas de mejoras.
 6. Generación de herramientas y procesos para la administración de información agregada, planificación, evaluación y sistematización de los resultados.

En este marco, **LA UNIVERSIDAD** se compromete a realizar las tareas enunciadas en la presente cláusula, como también aquellas acciones que eventualmente sean requeridas por **LA SUBSECRETARIA** con el propósito de lograr la eficaz implementación del régimen "Boleto Especial Educativo" y del CONVENIO celebrado. A tales fines se compromete en conformar un grupo de trabajo compuestos por profesionales de su equipo y en cooperación con personal de LA SUBSECRETARIA.

TERCERA: Declaración Jurada.

En el marco de la cláusula segunda puntos 3) y 4), **LA UNIVERSIDAD** enviará a **LA SUBSECRETARIA**, la información solicitada en carácter de declaración jurada.

El Informe deberá contener los datos contemplados en el formulario de registro y/o los que en el futuro se definan para la mejor implementación del Régimen:

1. Nombre y apellido del beneficiario,
2. Número de documento nacional de identidad,
3. Fecha de nacimiento,
4. Unidad Académica donde cursa sus estudios de grado (con residencia en Provincia de Buenos Aires),
5. Año cursado,
6. Dirección de correo electrónico, en caso de inexistencia de correo, la Universidad facilitara al beneficiario las herramientas para la creación de un correo electrónico,
7. Turno de asistencia a clases y contra turno de ser el caso.

**CUARTA: Indemnidad**

Queda expresamente establecido que ninguna de las personas afectadas al cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA UNIVERSIDAD** que surjan como consecuencia de la implementación del **CONVENIO**, tendrá ningún tipo de relación contractual ni laboral con **LA SUBSECRETARIA**, por lo que ésta última no será pasible de responsabilidad alguna respecto de dicho personal. **LA UNIVERSIDAD** se obliga a notificar en forma expresa y fehaciente esta circunstancia a las personas involucradas en la labor mencionada supra.

LA UNIVERSIDAD se obliga a cumplir con la totalidad de la normativa vigente correspondiente al personal bajo relación de dependencia o que hubiere contratado o subcontratado a los efectos de efectivizar las tareas asumidas por el presente **CONVENIO**. En virtud de ello, **LA UNIVERSIDAD** acuerda mantener indemne a **LA SUBSECRETARIA** frente a los reclamos de cualquier índole, ya sea previsional, laboral, civil y comercial que el personal dependiente o contratado o subcontratado o afectado por **LA UNIVERSIDAD** al presente **CONVENIO**, pudiera efectuar a **LA SUBSECRETARIA**.

QUINTA: Obligaciones de LA SUBSECRETARÍA.

LA SUBSECRETARIA se compromete a informar la cantidad de estudiantes que recibirán el beneficio y los boletos utilizados en cada una de las líneas del Sistema de Transporte Público de Pasajeros Provincial con relación a los estudiantes de la institución educativa firmante. **LA UNIVERSIDAD** asume la responsabilidad por la confidencialidad de la información provista por **LA SUBSECRETARIA**, no pudiendo hacerla pública, salvo autorización por escrito de **LA SUBSECRETARIA**.

SEXTA: Publicación.

Las acciones de publicidad, prensa y comunicación que realice la **UNIVERSIDAD** en relación al objeto enunciado en la cláusula primera y que refieran a la participación de la otra parte en este **CONVENIO**, deberán contar con la previa aprobación de **LA SUBSECRETARIA**. Los trabajos que se realicen como consecuencia de la firma del presente **CONVENIO**, podrán ser publicados y difundidos una vez finalizados el mismo,



siempre que medie la aprobación expresa de **LA SUBSECRETARIA**. Asimismo, la difusión y/o publicidad que se haga del programa y objetivo establecidos en el presente convenio deberá incluir la imagen institucional del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo lo establece el manual de marca para sus diferentes soportes. En lo que respecta al diseño, implementación y producción de piezas comunicacionales y todo lo referido a la difusión del programa deberá ser aprobado por **LA SUBSECRETARÍA**. **LAS PARTES** se obligan a prestar entera colaboración en todo lo referido a la presente cláusula. **LA UNIVERSIDAD** entiende y acepta que toda publicación realizada sin la autorización prevista, se entenderá como una violación a la presente cláusula y facultará a **LA SUBSECRETARIA** a rescindir el **CONVENIO** sin necesidad de notificación previa, pudiendo iniciar las acciones legales que estime corresponder.

SEPTIMA: Confidencialidad.

Toda información revelada por **LA SUBSECRETARIA** a **LA UNIVERSIDAD** y viceversa en virtud del objeto del presente **CONVENIO**, como también toda aquella información que **LA SUBSECRETARIA** revele por encontrarse directa o indirectamente relacionada con el presente **CONVENIO** y sus negociaciones previas, incluyendo sin limitación, el contenido y los resultados de las tareas encomendadas a **LA UNIVERSIDAD** descriptas en la cláusula segunda y tercera, así como todo trabajo y/o informe basado directa o indirectamente en el **CONVENIO**, independientemente del modo que dicha información sea revelada y/o almacenada, será considerada Información Confidencial a los efectos del presente **CONVENIO**.

LAS PARTES no revelarán la Información Confidencial a terceros salvo autorización de las mismas, la cual deberá instrumentarse en forma expresa y por escrito. A los fines de la presente cláusula, se entenderá por "tercero" a toda persona ajena a **LAS PARTES**, incluyendo, sin limitación, a aquellos empleados y/o contratados de **LA UNIVERSIDAD** que no debieran y/o les sea imprescindible conocer la Información Confidencial en virtud de la ejecución de las tareas encomendadas en el marco del **CONVENIO**, a los medios de comunicación, ya sean privados y/o estatales, y a toda otra persona o institución, pública o privada, que no sea parte del presente **CONVENIO**; entendiéndose por "revelar" y "revelación", a la comunicación, y/o divulgación de información realizada en forma oral, escrita o electrónica, personalmente o a través de cualquier tipo y/o medio de publicación



y/o comunicación, interna o pública, incluyendo, sin limitación, aquellas realizadas en boletines y publicaciones institucionales y/o de carácter académico, sitios de internet y/o redes sociales, que tengan por resultado la puesta en conocimiento de dicha información por parte de un tercero.

Los profesionales y/o el personal técnico asistentes que deban intervenir en todo o en parte en las tareas relacionadas con el objeto del presente **CONVENIO** y/o con el objeto de los convenios que en el futuro se suscriban, deberán guardar confidencialidad de la Información suministrada o intercambiada, acordando no transferir, distribuir, divulgar y/o difundir la Información Confidencial a terceros.

OCTAVA: Incumplimientos

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente **CONVENIO** por cualquiera de **LAS PARTES**, facultará a la otra parte a intimar su cumplimiento dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de rescindir el mismo por exclusiva culpa de la parte incumplidora y ejercer las acciones legales correspondientes al caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir el presente **CONVENIO** en forma inmediata, sin necesidad de intimación previa, ante un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad.

NOVENA: Enmiendas

El presente **CONVENIO** solo podrá ser enmendado por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, instrumentado por escrito, siendo nula toda modificación al presente que no observe lo dispuesto en la presente cláusula.

DECIMA: LAS PARTES manifiestan que el presente convenio no genera erogación presupuestaria alguna para ninguna de las partes.

DECIMA PRIMERA: LAS PARTES se comprometen, en caso de extinción del presente Convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a la continuidad de las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquella, salvo



decisión en contrario adoptada de común acuerdo por LAS PARTES e instrumentada por escrito.

DECIMO SEGUNDA: Las partes se comprometen a solucionar amigablemente las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas que anteceden. En caso de que no pudieran arribar a entendimiento, sobre los alcances del presente Convenio, **LAS PARTES** se someten a la competencia de los TRIBUNALES FEDERALES DE LA PLATA, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Para todos los efectos, **LAS PARTES** constituyen sus domicilios especiales, donde se tendrán por válidas las notificaciones pertinentes, en los indicados en el encabezamiento del presente Convenio.

Estos domicilios solo podrán variarse dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires, previa notificación fehaciente a la otra parte.

DECIMA TERCERA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación y se extenderá durante el periodo lectivo 2017.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto.



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA